



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: 80-1-1956

SUSCRIPCIÓN ANUAL

Particulares..... 400 ptas
Centros oficiales.. 350

Director: Diputado-Ponente D. Joaquín Ocio Cristóbal

Domicilio, razón social, oficinas y redacción: DIPUTACION PROVINCIAL
Ejemplar: 3 pesetas.—De años anteriores, 5

INSERCIÓNES
No gratuitas: 1,00 pta. palabra
Pagos por adelantado

Año 1971

Viernes 3 de septiembre

Número 202

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE BURGOS

CIRCULAR NÚM. 25/71

*Normas y precios máximos de
venta para diversos artículos*

Durante el próximo mes de septiembre, serán de aplicación en esta provincia, en la comercialización de los productos relacionados en la presente Circular, los precios máximos y, en su caso, las normas que se indican a continuación:

Aceite de soja

La venta al público del aceite de soja se llevará a cabo en forma de envasado, con un precio máximo de 28 pesetas litro.

Arroz

De conformidad con lo establecido en la Circular número 3/71 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, de 26 de junio último (B. O. del Estado, núm. 168, de 15 de julio de 1971), los precios máximos de venta al público de los arroces clase "primera" y "primera extra", serán:

"Primera" a granel, 13,20 pesetas kilo.

"Primera" envasado de origen, 14,30 pesetas kilo.

"Primera" a granel matizado, 13,30 pesetas kilo.

"Primera" envasado matizado, 14,40 pesetas kilo.

"Primera extra" envasado, 15 pesetas kilo.

"Primera extra" matizado envasado, 15,10 pesetas kilo.

Estos precios máximos, que no pueden rebasarse, quedan atemperados por los márgenes comerciales fijados en dicha Circular para los dos escalones comerciales y que son:

Almacenistas: Clase "primera", 0,55 pesetas kilo; clase "primera extra", 0,75 pesetas kilo.

Detallistas: Clase "primera", 0,75 pesetas kilo; clase "primera extra", 1,40 pesetas kilo.

En los expresados márgenes comerciales figuran incluidos el Impuesto de Tráfico de Empresas y Arbitrio de las Diputaciones Provinciales.

Los establecimientos que se dediquen a la venta de arroz, dispondrán con carácter obligatorio de existencias de uno de los dos tipos de elaboración, clase "primera" o clase "primera extra".

El arroz de la clase "primera" podrá ser despachado a granel en su venta al público, excepto en Autoservicios y Supermercados, que deberán hacerlo mediante el empleo de los envases adecuados.

En todos los casos el arroz clase "primera extra" se expendirá al público en su envase cerrado de origen.

Los detallistas deberán hacer figurar en sitio visible al público, un cartel en el que se indique la venta del arroz clase "primera" o, en su defecto, la clase "primera extra", y el precio. Cuando

solamente dispongan del de la clase "primera", exhibirán una muestra de la mercancía para la debida orientación del público.

En la comercialización de los arroces en blanco "selecto" y "granza", los mayoristas y minoristas no podrán aplicar márgenes comerciales superiores en porcentaje relativo a los que practicaban con anterioridad al 18 de noviembre de 1967.

Bacalao.—Márgenes comerciales. — Existencias obligatorias.

En la venta de bacalao seco, nacional o extranjero, los mayoristas podrán incrementar como margen comercial máximo, sobre los precios en destino, un 5 por 100 más un 2 por 100 por mermas, corriendo a cargo del comprador el impuesto de tráfico de empresas.

Por su parte, los detallistas podrán aplicar, partiendo de los respectivos precios de compra al por mayor, un margen comercial máximo del 12 por 100 más un 6 por 100 en concepto de mermas, desperdicios y pérdidas de sal.

Los almacenistas y detallistas que expendan bacalao contarán obligatoriamente con existencias del de producción nacional.

Los detallistas que despachen bacalao nacional y de importación, deberán mantener debidamente separados en sus establecimientos y en sus mostradores y escaparates, ambos artículos, con la indicación expre-

sa de "nacional" o "importación".

También se encuentran obligados a colocar carteles visibles con los precios de las distintas clases del producto que expongan a la venta.

Azúcar.—Precios de venta al público y márgenes comerciales.

Los precios máximos de venta al público de las distintas clases de azúcar y los márgenes comerciales de almacenista y detallista que como máximo y entre ambos escalones podrán aplicar en la comercialización de dicho producto, son:

Terciada: Precio, 15,80 pesetas kilo; margen comercial, 0,70 pesetas kilo.

Blanquilla a granel, precio 16 pesetas; margen, 0,75.

Blanquilla, envasada en bolsas de 1/2, 1 o 2 kilos, precio, 17 pesetas, margen 1 peseta.

Refinada o blanquilla en bolsas de 10 a 15 gramos, precio, 22 pesetas; margen, 1 peseta.

Pilé, precio, 16,20; margen, 0,75 pesetas.

Granulada especial, precio 16,20 pesetas; margen, 0,75 pesetas.

Cortadillo a granel, precio, 18,80 pesetas; margen, 0,80 pesetas.

Cortadillo envasado, en cajas de 1 kilo o inferiores, precio, 21,20 pesetas; margen, 1,50 pesetas.

Cortadillo estuchado, precio, 22,50 pesetas; margen, 1,80 pesetas.

Los precios indicados son para peso neto y en ellos están incluidos todos los impuestos y márgenes comerciales.

Obligación de despachar azúcar blanquilla a granel

Los establecimientos detallistas están obligados a despachar azúcar blanquilla a granel si los clientes lo demandan. En el supuesto de que carezcan de ella, deberán entregarla envasada al precio establecido para granel.

Envasado del azúcar

El envasado del azúcar ha-

brá de efectuarse en la forma establecida en la Circular 1/1970, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de 14-4-70 (B. O. del Estado número 93, del 18).

Precio del azúcar blanquilla a granel donde no exista fábrica o almacén.

Por excepción, en las localidades donde no exista fábrica azucarera o almacén de mayorista, el precio anterior del azúcar blanquilla a granel, podrá recargarse, en concepto de gastos de transporte con las cantidades señaladas para el grupo en que se encuentren incluidas dentro de la clasificación establecida por Circular 38/63 de esta Delegación Provincial, de 29 de octubre de 1963, (BB. OO. de la provincia números 257, 261, 264 y 272, de 9, 14, 18 y 27 de noviembre de 1963).

Precios del café.

Los precios máximos de venta al público, del café tostado o torrefactado, en toda la provincia, son los siguientes:

Café extranjero.—Tostado

Superior.—En bolsas de 2 kilos, 330 pesetas; de 1 kilo, 165; de 500 gramos, 82,50; de 250, 41,50; de 100, 16,50 y de 50 8,50.

Corriente.—En bolsas de 2 kilos, 294 pesetas; de 1, 147; de 500 gramos, 73,50; de 250, 37; de 100, 15, y de 50, 7,50.

Africano.—En bolsas de 2 kilos, 238 pesetas; de 1, 119; de 500 gramos, 59,50; de 250, 30; de 100, 12, y de 50, 6.

Café torrefacto.

Superior.—En bolsas de 2 kilos, 306 pesetas, de 1, 153, de 500 gramos, 76,50; de 250, 38,50; de 100, 15,50 y de 50, 8.

Corriente.—En bolsas de 2 kilos, 274 pesetas; de 1, 137; de 500 gramos, 68,50; de 250, 34,50; de 100, 14, y de 50, 7.

Africano.—En bolsas de 2 kilos, 224 pesetas; de 1, 112; de 500 gramos, 56; de 250, 28; de 100, 11,50, y de 50, 6.

Café español.—Café tostado

Duboski.—En bolsas de 2 kilos, 252 pesetas; de 1, 126; de 500 gramos, 63; de 250, 31,50; de 100, 12,60, y de 50, 6,30.

Robusta.—En bolsas de 2 kilos, 238 pesetas; de 1, 119; de 500 gramos, 59,50; de 250, 30; de 100, 12, y de 50, 6.

Liberia.—En bolsas de 2 kilos, 234 pesetas; de 1, 117; de 500 gramos, 58,50; de 250, 29,50; de 100, 12, y de 50, 6.

Café torrefacto

Duboski.—En bolsas de 2 kilos, 234 pesetas; de 1, 117; de 500 gramos, 58,50; de 250, 29,50; de 100, 12, y de 50, 6.

Robusta.—En bolsas de 2 kilos, 224 pesetas; de 1, 112; de 500 gramos, 56; de 250, 28; de 100, 11,50, y de 50, 6.

Liberia.—En bolsas de 2 kilos, 218 pesetas; de 1, 109; de 500 gramos, 54,50; de 250, 27,50; de 100, 11, y de 50, 5,50.

En todos los establecimientos de venta de café al público, estarán expuestos los precios máximos señalados para los cafés tostados y torrefactados de las distintas clases.

Leche higienizada

En las poblaciones de esta provincia donde se encuentra establecido el régimen de obligatoriedad de higienización de la leche destinada al abasto público, los precios máximos de venta al público, sobre despacho de la leche higienizada son, según capacidad y naturaleza de los envases, los siguientes:

En botellas de vidrio

De un litro, 11,45 pesetas; de medio litro, 6,05 pesetas; de un cuarto de litro, 3,40 pesetas.

En bolsas de plástico flexible

De un litro, 11,55 pesetas; de medio litro, 6 pesetas; de un cuarto de litro, 3,35 pesetas.

En bidones de cinco litros: 10,20 pesetas litro.

Los precios de la leche en bi-

donde deben entenderse en domicilio.

En las ventas unitarias de las distintas capacidades y formatos de envases, los precios que terminan en la fracción monetaria de 0,05 pesetas se redondearán por exceso a 0,10 pesetas.

En las ventas de varias unidades, si el resultado final arroja 0,05 pesetas, se redondeará el importe total de las mismas a la fracción de 0,10 pesetas inmediata superior.

Obligación de facilitar facturas.

A requerimiento del comprador, los detallistas están obligados a extender facturas de las ventas realizadas, con indicación de artículo, calidad y precio.

Prohibición de incrementar los precios

Los precios que para los distintos productos se reseñan en la presente Circular no podrán ser incrementados bajo ningún concepto.

Sanciones

Las infracciones a la presente Circular serán objeto del procedimiento que corresponda, según la naturaleza de aquéllas.

Burgos, 31 de agosto de 1971. El Gobernador Civil, Federico Trillo Figueroa y Vázquez.

Pronidencias Judiciales

Burgos

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez de Primera Instancia número tres de Burgos y su partido, en resolución de esta fecha, dictada en autos de juicio declarativo ordinario de menor cuantía, promovidos por el Procurador don Luis Santamaría Álvarez, en nombre y representación de Industria Ganadera Alimenticia, S. A., (IGASA), contra don Jesús Heras Vicario, mayor de edad, soltero, hoy en ignorado paradero, en reclamación de cantidad, se emplaza a referido demandado, para que en término de nueve días, siguientes a la publicación de esta

cédula en el «Boletín Oficial» de la provincia, comparezca en autos, personándose en forma, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y se le hace saber que las copias de la demanda y documentos presentados los tiene a su disposición en la Secretaría del Juzgado, donde podrá retirarlas en días y horas hábiles.

Burgos, a veintiséis de agosto de mil novecientos setenta y uno. — El Secretario, (ilegible).

4395. — 175,00

Miranda de Ebro

Don Amador Ruiz de Loizaga As-teasu, Secretario del Juzgado Municipal de Miranda de Ebro.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 168/71, seguido por este Juzgado en virtud de diligencias previas del Juzgado de Instrucción de esta ciudad, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«En la ciudad de Miranda de Ebro, a veintisiete de agosto de mil novecientos setenta y uno. — Vistos por el Sr. D. Sebastián Martínez Presa, Juez Municipal sustituto de esta ciudad, los presentes autos de juicio verbal de faltas seguido por este Juzgado sobre imprudencia con resultado de daños, en virtud de diligencias previas número 193/71 del Juzgado de Instrucción de esta ciudad, contra Josset Cabellán, de 29 años de edad, casada, funcionaria y residente en Francia, en los que han sido parte la expresada, el perjudicado José Javier Munárriz Iracheta y el señor Fiscal Municipal en representación de la acción pública.

Fallo. — Que debo condenar y condeno a Josset Cabellán a la pena de multa de quinientas pesetas que satisfará en papel de pagos al Estado y en defecto de su pago a un día de arresto en prisión por cada cien pesetas o fracción de ellas impagadas, como responsable en concepto de autora de una falta consumada de imprudencia con resultado de daños, así como al pago de las costas de este juicio en su totalidad. — Que asimismo, le condeno como responsable civil de la infracción cometida a que indemnice al dueño del camión Manuel García Rebordinos

en la cantidad de veintiuna mil pesetas. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Sebastián Martínez Presa. — Rubricado.»

Y para que tenga lugar la notificación de la sentencia en la persona de Josset Cabellán que en la actualidad reside en Francia, expido la presente cédula que se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Miranda de Ebro, a 28 de agosto de 1971. — El Secretario, Amador Ruiz de Loizaga.

Anuncios Oficiales

DELEGACION PROVINCIAL DE EDUCACION Y CIENCIA

En el «Boletín Oficial» de la provincia número 198, del día 30 del pasado mes de agosto, aparece inserta una Resolución de esta Delegación por la que se anuncia concurso-subasta para la adjudicación del servicio de transporte escolar en varias localidades de esta provincia.

En la misma figura el itinerario de Melgar de Fernamental con un tipo máximo de licitación de 3,080 pesetas diarias, habiéndose padecido error en el sentido de que dicha cantidad debe ser ochocientas (800) pesetas, en lugar de las citadas 3,080.

Burgos, 1 de septiembre de 1971. El Delegado, (ilegible).

4418. — 105,00

Comisaría de Aguas del Duero

ANUNCIO

D. Doroteo Pérez, Arroyo y 14 más, vecino de Tordueles (Burgos), solicita la autorización correspondiente para la concesión de un aprovechamiento de 9 litros/segundo, de aguas derivadas del río Arlanza, en término municipal de Tordueles (Burgos), con destino a riegos, así como la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la adjudicación de las obras.

Información pública

Las obras comprendidas en el proyecto son las siguientes:

Toma. — Se proyectan dos tomas iguales, una para cada grupo de las parcelas y consisten en un re-

vestimiento de hormigón de la pared del cauce en una anchura de 1,50 metros y de una poceta también de hormigón, donde se colocará la válvula de pie. Junto a este revestimiento se construirá una bancada de hormigón donde se colocará el grupo motobomba.

Distribución.—En la toma número 1 se proyecta una tubería enterrada de fibrocemento de Ø 150 milímetros y de una longitud de 13,00 metros al final de la cual se construirá una arqueta de riego. En la toma número 2 se proyecta una tubería enterrada de fibrocemento a través de las parcelas, con los ramales a cuyos extremos se construirán arquetas de riego; el Ø de estas tuberías es de 150 milímetros.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto-Ley de 7 de enero de 1927, a fin de que en el plazo de treinta (30) días naturales, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con las obras reseñadas, ante esta Comisaría de Aguas (Muro, 5, Valladolid), hallándose expuesto el proyecto para su examen, durante el mismo periodo de tiempo, en estas oficinas, en horas hábiles de despacho, haciéndose constar que no tendrán fuerza ni valor alguno los escritos de reclamación que se formulen fuera de plazo o no figuren reintegrados conforme a la vigente Ley de Timbre.

Valladolid, 18 de agosto de 1971.
El Comisario Jefe de Aguas, P. H.,
(ilegible).

4397. — 352,00

Anuncios Particulares

Ayuntamiento de Fuentemolinos

En ejecución de lo acordado por este Ayuntamiento, se anuncia subasta pública para la venta de 4.446 árboles de chopo en el Plantío del Prado; 36, en el Plantío de la Dehesa; 70, en el Plantío de Fiesta del Arbol, y 10 en el de Las Bodegas, de este término municipal, de la propiedad de este Ayuntamiento, de los cuales 3.362 son maderables, con un volumen de madera

de 700 metros cúbicos y 1.200 leñosos.

Dicha subasta se celebrará a las doce horas del día siguiente hábil en que se cumplan veinte, también hábiles, a contar del inmediato al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, bajo el tipo de licitación de seiscientos mil pesetas (600.000) y con arreglo al pliego de condiciones, debidamente aprobado y expuesto al público conforme a lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue y del Secretario de la Corporación, que dará fe del acto.

Para optar a la subasta los licitadores consignarán, como garantía provisional, en la Depositaria Municipal, Caja General de Depósitos o en sus sucursales, la cantidad de doce mil pesetas y quien resulte rematante prestará la garantía definitiva del 5 por 100 del importe de la adjudicación, en el plazo de diez días, contados a partir del siguiente al en que le haya sido notificada la adjudicación definitiva de la subasta.

Las proposiciones podrán presentarse en los días hábiles, durante las horas de oficina, en la Secretaría Municipal, desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial», hasta el anterior al de la celebración de la subasta.

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., provisto del Documento Nacional de Identidad número....., expedido en....., en fecha....., enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número..., correspondiente al día..... y de las demás condiciones, que se exigen para tomar parte en la subasta del aprovechamiento de 4.562 árboles de chopo, en término municipal de Fuentemolinos, de la propiedad del Ayuntamiento del mismo, ofrece por dicho aprovechamiento la cantidad de..... (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Fuentemolinos, 27 de agosto de 1971.—El Alcalde, (ilegible).

4414. — 382,00

Ayuntamiento de Ros

En ejecución de acuerdo de este Ayuntamiento se anuncia subasta pública para el arrendamiento del aprovechamiento de la caza de este término municipal con arreglo al pliego de condiciones debidamente aprobado y expuesto al público, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y 19 de dicho Reglamento.

Tipo de licitación: 25.000 pesetas anuales al alza.

Duración del contrato: Seis años o campañas consecutivas de caza.

Garantía: La provisional, de 4.500 pesetas, y la definitiva, el 5 por 100 sobre la cantidad total de los seis años.

Proposiciones: Se ajustarán al modelo que se inserta y se admitirán desde el día siguiente hábil a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, hasta las doce horas del día en que se cumplan los veinte hábiles.

Apertura de pliegos: A las diecinueve horas del día siguiente hábil al de la terminación del plazo anterior.

Modelo de proposición

Don....., mayor de edad, con D.N.I., número..., vecino de....., enterado del pliego de condiciones para el arrendamiento del aprovechamiento de la caza de esta localidad, se comprometo a tomar en arriendo el coto de caza anunciado en el «Boletín Oficial» de la provincia, del día..... con sujeción a las normas establecidas, ofreciendo la cantidad de..... pesetas anuales.

(Fecha y firma.)

Ros, 31 de agosto de 1971.—El Alcalde, Benigno Ortega.

4419. — 238,00

MUTUA PROVINCIAL

Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo, núm. 174, autorizada por el Ministerio para cubrir el riesgo de los accidentes de los productores de las Empresas burgalesas.

ESPOLÓN, 20.—BURGOS